



EL REY, VEINTE Y CINCO
MAYO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y SIETE.

Reverende; Presentamos los suodhos cada uno en sus respectivos
tribunales todo genero de prueba y haciendo todos los demas
Autor conducentes a este assumpto; Que el Poder General que
para todo lo referido y lo dello anexo y dependiente requiere
Animo lesda esta Ciudad y torca sin limitacion alguna
consueta en su ley y dependencias anexas y conexas de
franca libre y general Administracion y facultad de
insuizar jurar y substituir, reocar los substitutos, y nombrar
otras cosas con causa, sin ella y con la obligacion y re-
lecion en su necesidad; Que habra por firme este
Constitucion todo quanto en virtud de este Poder actuaren los
Ayentes y Procurador obliamos los Propios y Rentas
de esta dha Ciudad, y para su seguridad y cumplimiento
damos Poder a las Justicias y Jueces de dha Ciudad, y iguales
quier parte que vean para que a ellos nos apremien como
por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; renun-
ciamos la Ley, fuero, y otros de su favor, y con el pe-
sonalizo el beneficio de restitucion que compete a este